

CARATULA: "N.C.R.C.R.A.M. S/ ACCIONES DE FILIACION"

EXPTE. NRO. RO-03042-F-2025 -

B.F.C.

GENERAL ROCA, 8 de mayo de 2026.

Téngase presente el acta de reconocimiento acompañada.

Téngase presente el reconocimiento filiatorio efectuado por el Sr. <M.R., situación que agota el objeto de la presente acción, por lo cual se tiene por finalizado el presente proceso.

Atento que ha sido la Sra. **C.R.N.** quien debió comparecer y peticionar, por ende, de seguirse el criterio general en materia de costas que postula el Código Procesal de Familia en su art. 19, primera parte, se la haría cargar con las generadas en ejercicio de un derecho humano básico como lo es el derecho a la identidad lo que sería contrario a su interés superior, entiendo que existen fundamentos suficientes para apartarme de dicho principio e imponer las costas al demandado por cuanto sus acciones y actitudes frente al proceso generaron la necesidad de iniciar y proseguir este proceso (Art. 19, última parte CPF).

Asimismo, se pondera que imponer las costas en el orden causado implicaría un claro perjuicio para la actora. Por ello, regulo los honorarios del la Dra. Irene Peruzzi en la suma equivalente a 15 JUS, y los del Dr. Claudio Garcia en la suma equivalente a 15 JUS (arts. 6, 7, 9, 10, 38, 39 L.A.), teniendo como pautas mensuradoras la tarea efectivamente desarrollada, tiempo, éxito, complejidad y etapas cumplidas (1 etapa y media). Cúmplase con la ley 869 respecto al Dr. Claudio Garcia. Costas al demandado.

Fecho, archívense las presentes actuaciones.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia

